



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

18 JUN 2024

DICTAMEN N°

167

Ref.: E6-2024-2411-Ae. L.P. N° 63/2024. Adquisición de medicamento oncológico: Brentuximab 50 Mg, (frasco ampollas) destinado al Paciente: Rodríguez Mariela Alicia, D.N.I. N° 34.793.739, que cursa su tratamiento con diagnóstico de Linfoma de Hodgkin pos-trasplante de médula. Sin obra social, en el Servicio de Oncología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando". DEC-2024-689-APP-CHACO

///-CALIA DE ESTADO

A la

DIREC. GRAL. DE CONTRATACIONES ESTRATEGICAS Y/O INT.

VUELVA, haciéndose saber que, examinada la actuación electrónica el Expediente de referencia, remitido con cuarenta y tres (43) e-partes, excluida la presente, se aprecia conforme surge de las constancias de e-partes 26, 27 y 28 que se ha dado publicidad al llamado a la presente licitación pública, en diarios locales, en la página web del organismo y en el Boletín Oficial.

A e-partes 10 y 11, se agregan reporte SAFYC y Factibilidad Presupuestaria de la Unidad de Planificación Financiera del MSP.

A e-parte 14, se agrega anteproyecto de Decreto de llamado a Licitación Pública con los respectivo Pliegos.

A e-parte 16, obra intervención de Contaduría General informando que: "existiendo factibilidad presupuestaria para afrontar el gasto, se remiten sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve".

A e-parte 17, se agrega intervención de la Subsecretaria de Hacienda la cual entiende que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

A e-parte 23, obra DEC-2024-689-APP-CHACO de llamado a Licitación Pública, y se agrega, Anexo I Pliego de Condiciones Particulares, Anexo II Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Anexo III Declaración Jurada de Medicamentos.

A e-parte 30, se agrega acta de apertura de fecha 21/05/2024.

A e-parte 33, obra informe técnico

A e-parte 34, se agrega cuadro de Pre-adjudicación de Licitación Pública N°63/24.

A e- parte 35, obra Acta de Pre-adjudicación N°78 de la Licitación Pública N°63/24 de fecha 30/05/24, en la cual conforme los fundamentos aconsejan: Reducir el renglón N°1 en 2 unidades (de 9 a 7); por cuestiones presupuestarias. Y en ese contexto, la aludida Comisión sugiere pre-adjudicar: • Oferta N°1 de la firma Hylios SA, CUIT 30-70712727-5, renglón N°1 (en 7 unidades), por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y cinco millones doscientos veinte mil ochocientos tres (\$75.220.803). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos setenta y cinco millones doscientos veinte mil ochocientos tres (\$75.220.803).

A e-parte 40, se agrega anteproyecto de Decreto de adjudicación de la Licitación Pública en el cual se consignó de manera errónea la enumeración de la Licitación 47/24.

A e-parte 42, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve. No obstante, también se advierte que se consigna erróneamente el número de Licitación Pública en la respectiva e-parte.

Analizadas las constancias de la presente actuación electrónica, se recomienda modificar el proyecto de Decreto obrante a e-parte 40, ya que el número de Licitación Pública es equivocado. Así mismo se sugiere acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos impuestos en Anexo I Pliego de Condiciones Particulares, Anexo II Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Anexo III Declaración Jurada de Medicamentos.

Se entiende que "...la apreciación de la propuesta más conveniente es de competencia del órgano que adjudica la licitación, y constituye el ejercicio de una facultad, que si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos..." (PTN, Dictámenes, 150:188; 198:140). En sentido concordante, la decisión de adjudicación es discrecional en tanto puede optarse por una variedad de alternativas

señaladas como marco decisional, pero ella debe ser siempre razonable, fundada y motivada; siendo esto esencial para la validez del acto administrativo. Por lo que, la adjudicación constituye una decisión discrecional, que se encuentra sujeta a límites jurídicos y técnicos establecidos en los pliegos licitatorios. Dentro de los límites jurídicos, se encuentra la razonabilidad, se deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho -no se puede prescindir de los hechos acreditados en el expediente- y el derecho aplicable antes de asumir una decisión; todo en concordancia a los principios y normas aplicables al proceso licitatorio y en resguardo del erario público. Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."

Por lo que téngase en cuenta lo ~~ut supra~~ señalado, debiendo proseguirse el trámite en un todo conforme lo normado en el plexo normativo aplicable al presente proceso licitatorio.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
N.º P. CHACO 4841 P.º 687 T.º XI
M. FEDERAL T.º 08 - P.º 793
D.N.I. 39.006.012